



**RESOLUCIÓN No. CSJTOR21-340**  
**(Agosto 11 de 2021)**

“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2021, y

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

A través de la Resolución número CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles

Con Resoluciones CJR21-0074 y CJR21-0075 del 24 de marzo de 2021 y CJR21-0117 del 25 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo, y aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo ambas del 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

Finalmente la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena la publicación en la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link: Concurso/Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/Convocatoria No.4/Registro de Elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, desde el 24 de Mayo de 2021 al 28 de mayo de 2021, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 31 de Mayo de 2021, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa, término que venció el día 16 de junio de 2021, inclusive, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura.



## II. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017, por medio del cual regulo el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los Cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, en su numeral sexto hace relación a las Citaciones, Notificaciones y Recursos, es así que su numeral 6.3 señaló;

(...) 6.3 Recursos:

*Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:*

- 1- *Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*
- 2- *Contra el Registro Seccional de Elegibles.*
- 3- *Contra el acto administrativo de exclusión que se expida después de la admisión al concurso.*

**Los citados recursos deberán presentarlos por escrito por los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Negrilla y subrayado fuera del texto)**

*No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior. (...)*

Así las cosas, procede esta corporación a pronunciarse sobre el recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el señor JORGE DANIEL CARMONA PATIÑO, indicando que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021, fue presentado de manera extemporánea el medio de impugnación, por cuanto el escrito del recurso fue radicado al correo electrónico [consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 30 de junio de la presente anualidad y tal como quedó registrado en el acápite anterior el término dispuesto para ello eran de diez (10) siguientes a la desfijación de la resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021, esto es fecha de iniciación el día 31 de mayo de 2021 y fecha de finalización el 16 de junio de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurso habrá de rechazarse por extemporáneo, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por el señor JORGE DANIEL CARMONA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.769.836, en contra de la Resolución número CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

**ARTÍCULO 3°.- NO PROCEDE RECURSO** contra este acto en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
**Presidente**

Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
**PRESIDENTE**

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
**MAGISTRADA**

RVT/ccr